

## **NORMAS DE SERVICIOS AL PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Con el fin de prestar servicios bibliotecarios eficientes y coordinados, se establece la presente normativa para las Bibliotecas de la Universidad de Los Andes.

### **CAPITULO I**

De los usuarios

Artículo 1° Serán los usuarios de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de Los Andes, las personas e instituciones que acudan a los mismos en busca de información, con sujeción a la presente normativa.

### **CAPITULO II**

Alcances y Limitaciones del servicio

Artículo 2° Todo material bibliográfico y no bibliográfico podría darse en préstamo interno, para su consulta dentro del recinto de la biblioteca.

Artículo 3° Disfrutarán del servicio externo o circulante los miembros de la comunidad universitaria previamente inscritos en los servicios bibliotecarios.

Artículo 4° El préstamo externo se otorgara por periodos variables y el mismo podría renovarse de acuerdo a su demanda, previa presentación de la(s) obra(s). La biblioteca se reserva el derecho de establecer la cantidad y permanencia de la(s) obra(s) en poder de los usuarios.

Parágrafo Único Las obras muy especializadas y de permanente consulta en un departamento o grupo de investigación, podrán darse en préstamo hasta por un semestre. La biblioteca queda facultada para exigir la devolución de las obras antes de la fecha de vencimiento, si las mismas fueran solicitadas por otros usuarios.

Artículo 5° Quedan excluidas del préstamo externo o circulante, las colecciones especiales, las obras irremplazables en caso de pérdidas y las colecciones de reserva.

### **CAPITULO III**

De los derechos de los usuarios

Artículo 6° Los usuarios tendrán derecho a:

1. Trato amable y respetuoso.
2. Respuestas a las solicitudes de información.
3. Orientación para el mejor aprovechamiento de los recursos de bibliografías.
4. Facilidades de reproducción.
5. Catálogos organizados y accesibles para la búsqueda de información.
6. Ambientes de lectura propicios para el trabajo intelectual.
7. Carnet de usuario y solvencia de la biblioteca.
8. Formular reclamos o sugerencias para mejorar los servicios.

### **CAPÍTULO IV**

De los requisitos exigidos a los usuarios

Artículo 7° Los miembros de la comunidad universitaria disfrutarán de todos los servicios bibliotecarios, previa presentación del carnet correspondiente.

Artículo 8° Para obtener el carnet se requiere la siguiente documentación:

1. Cédula de identidad.
2. Certificación vigente que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria en ejercicio de funciones docentes, estudiantiles, administrativas, técnicas o de servicio.
3. Dos fotos de frente.

Artículo 9° Los usuarios no incluidos en el artículo siete, presentarán la cédula de identidad o cualquier otro documento pertinente para utilizar el servicio dentro del recinto de la Biblioteca.

Artículo 10° Los usuarios solicitarán los servicios mediante formatos existentes, en los cuales deberán registrar datos bibliohemerográficos y personales.

Artículo 11° En su relación con los servicios bibliotecarios, los usuarios deberán observar una conducta compatible con los usos y propósitos de la Biblioteca Universitaria y deberán preservar del deterioro y extravío las diferentes colecciones.

## **CAPÍTULO V**

De las sanciones

Artículo 12° Serán motivo de sanciones las faltas indicadas a continuación, las cuales ocasionarán la suspensión parcial o definitiva del servicio:

1. Actitud ajena a los usos y propósitos de la Biblioteca Universitaria.
2. Morosidad en la devolución del material.
3. Retiro no autorizado de las obras proporcionadas para consulta interna.
4. Deterioro de las obras.
5. Irrespeto al personal de las bibliotecas.
6. La mutilación de una obra ameritará la suspensión definitiva de todos los servicios bibliotecarios.

Artículo 13° El extravío de una obra ameritará su inmediata reposición.

## **CAPÍTULO VI**

De las solvencias

Artículo 14° Los organismos competentes (Secretaría de la ULA, Oficina Central de Registros Estudiantiles, Oficina de Asuntos Profesorales, Dirección de Finanzas y Oficinas Sectoriales de Control Docente), exigirán la solvencia de biblioteca como requisito indispensable para trámites de grado, inscripción, becas, año sabático, cursos de postgrado, traslados, permisos, renovaciones de contratos, certificación de aprobación de cursos, etc.

Disposición final

Artículo 15° Lo no previsto en estas normas será resuelto por los Directores y las Comisiones de Biblioteca y/o la Coordinación de los Servicios Bibliotecarios de la ULA (SERBIULA).

Mérida, 27 de Febrero de 1984.

Aprobado en Consejo Universitario del 22 de Noviembre de 1984.